Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01050-00

La Superintendencia de Notariado y Registro allegó al buzón electrónico institucional de este juzgado el oficio n°. 50C2022EE25612, en el cual informó que inscribió el embargo de la nuda propiedad de la cuota parte del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50C - 1092409, de la demandada Doris Faynori Cabezas Rodríguez [archivo 006, cd. 2 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar el secuestro de la nuda propiedad de la cuota parte equivalente al 50% de la demandada Doris Faynori Cabezas Rodríguez del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria n° 50C - 1092409 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona centro -.

2.-) Comisionar a la Autoridad Administrativa Policiva respectiva y/o al Alcalde Local que corresponda, para que efectúen el secuestro antes relacionado, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código General del Proceso, el cual fue modificado por la Ley 2030 de 2020.

Se ordena a la secretaría elaborar el correspondiente despacho comisorio, así como adjuntar los insertos del caso y anexos necesarios.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051 de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

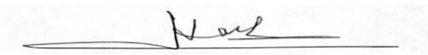

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e095734a15dd291d04a26865f9ecad60a99d702ff701430f8a3b37ac478b99e2**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00132-00

Subsanada la solicitud conforme al auto que la inadmitió y comoquiera que la prueba extraprocesal es procedente, con fundamento en el artículos 183 y 189 del C.G.P., se dispone:

1.-) Admitir la solicitud de prueba anticipada presentada por **Angie Carvajal Gutiérrez**, **Mireya Carvajal Daza**, **Jessica Yohana Carvajal Marín** y **Sami Estiwens Carvajal Marín**.

2.-) Señalar las **9:00 a.m. del 8 de junio de 2023** para llevar a cabo la inspección judicial sin citación de la contraparte, la cual se realizará en la carrera 10 n° 17 – 67, Garajes 5, 14, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y depósitos 1, 2, 3, 4, 5 del Centro Comercial Galaxcentro P.H. de la ciudad de Bogotá D.C.

3.-) La audiencia programada en el presente proveído se realizará de manera **virtual** mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrarlo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las

partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene que para la inspección judicial programada, **la parte convocante deberá asistir presencialmente al lugar de la diligencia**, so pena que aquella no se lleve a cabo.

De otra parte, en atención a que la inspección judicial se debe realizar en varios garajes y depósitos ubicados en un centro comercial, la parte convocante debe garantizar la conectividad y las herramientas tecnológicas necesarias para el buen suceso de la audiencia.

4.-) Reconocer personería para actuar al abogado Cristian Eduardo Barrero Rivera como apoderado de los convocantes, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

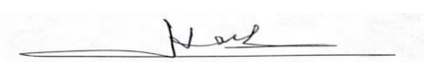

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7bc7eda4c0daac0c40dcec1e57b5e5282ac76ef827efe70b3e59ea15a1036f9**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00186-00

En atención a que la anterior demanda fue subsanada en término y reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 89, 90 del Código General del Proceso, se dispone:

1.-) Admitir la demanda verbal declarativa de reivindicación de dominio instaurada por **Francisco Eduardo Romero Morales**, **Francy Liliana Romero Morales** y **Martha Cecilia Romero Morales** contra **Ana Patricia Ortiz Prieto**.

2.-) Correr traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días. Lo anterior, de conformidad con el artículo 369 *ibídem.*

3.-) Dar a la presente demanda el trámite del proceso verbal de menor cuantía, contenido en la sección primera, del título I, capítulo I, capítulo II del Código General del Proceso.

4.-) Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 *ídem*, o del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y de sus anexos.

5.-) Reconocer personería para actuar al abogado William Steven Sierra Romero como apoderado de la parte demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

6.-) Informar que este despacho habilitó el buzón de correo electrónico -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, con el fin de recibir las comunicaciones correspondientes a este proceso.

7.-) Prorrogar la competencia por el término de seis (6) meses para resolver esta instancia, conforme lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 *ejúsdem.*

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2022 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

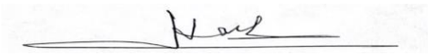

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045953ff5f3f7650bedc99afdf1bc2925e9e8ec18b14e07bcacbe7857ba8fc8f**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00895-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda acumulada, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Aclare las fechas en las cuales procura el cobro de los intereses de plazo y moratorios.

Nótese que el título valor aportado tiene como fecha de vencimiento el 13 de enero de 2021, de manera tal que hasta esa fecha es posible cobrar los intereses de plazo.

Se advierte que el cobro de intereses sobre intereses no es procedente.

2.-) Las aclaraciones y correcciones deberán ser presentadas en un único escrito contentivo de la demanda.

3.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

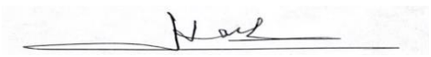

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44d68a98d13e40dcc0a2e78df0ea3254c5121620ccb84288996fca17c07edab0**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00553-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la providencia de 11 de octubre de 2022, mediante la cual declaró que este despacho es el competente para conocer del asunto de la referencia [archivo 8, cdo. 3 E.D.].

En consecuencia, en auto separado se resolverá lo que en derecho corresponda respecto a la admisión del presente proceso.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 329 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

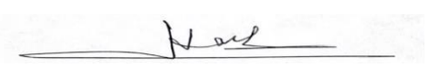

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c8843aa8169cda884cf949fa3f81844f09cfbf7037bffa44428ccfad4aa6b60**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00895-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n° 50C2022EE25613 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en el cual informó la inscripción de la demanda decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50 C – 1742673 [archivo 10, cdo. 2 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

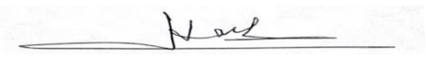

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dc4b4edfe4bc3868b72e6a961af07090ca4b16558eba67036f6c78d6ec4b4a**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00553-00

De la revisión efectuada a los documentos aportados en procura de verificar si reúnen las exigencias legales, conforme lo establecido en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, se advierte la necesidad de **inadmitir** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor realice lo siguiente:

1.-) Acredite la calidad de la señora Karem Andrea Ostos Carmona como apoderada general de la sociedad demandante.

En procura de dicho cometido debe aportar copia de la escritura pública n°. 5986 de 25 de noviembre de 2019 con su respectiva nota de vigencia.

Lo anterior, con el fin de verificar el poder conferido al abogado Juan Diego Cossio Jaramillo.

2.-) Se advierte a la parte demandante que la presente providencia no admite ningún recurso (inc. 3°, art. 90 C.G.P.).

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

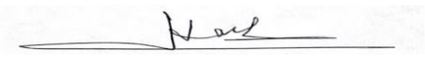

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c31e79d3c81168452c7c3a5cabf2abdc8c212c7734dcb362aa0dd1c1d66246ca**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00594-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial orientado a la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, el cual también fue suscrito por Luis Eduardo Rúa Mejía en calidad de apoderado especial del Banco de Bogotá [archivo 10 E.D.].

De la revisión efectuada al expediente, se advierte que el apoderado especial está facultado, entre otras, para recibir [fl. 6 archivo 10 E.D.].

Por lo tanto, el Despacho con fundamento en el artículo 461 del Código General del Proceso dispone:

1.-) Terminar el proceso por pago total de la obligación ejecutada.

2.-) Disponer la cancelación de los embargos y secuestros decretados. Ofíciese a quien corresponda. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado.

3.-) Desglosar a costa de la parte demandada los documentos base de la acción en los términos del artículo 116 *ibídem*. Déjense las constancias de ley con la anotación de que la obligación se canceló.

4.-) Abstenerse de imponer condena en costas.

5.-) Archivar el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

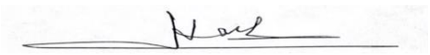

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e8314eb57c19908460de3e2db5ec2fa6e464ea0fb8b762de50fcb56f2f75c2**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01050-00

Se agrega al expediente las constancias de la remisión de la notificación a los demandados vía correo electrónico con resultado positivo, según el informe rendido por la empresa de mensajería el **20 de octubre de 2022**, en virtud de lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 [fls. 3 y 15 archivo 008 E.D.].

De otra parte, se observa que el **21 de octubre de 2022** los demandados comparecieron a la secretaría del juzgado y fueron notificados personalmente de la orden de apremio [archivo 009 E.D.]. Sin embargo, para esa época aún no se había surtido el término de la primera notificación conforme lo previsto en el citado artículo 8 *ibídem*.

En ese orden, se informa que los demandados Doris Faynori Cabezas Rodríguez y Javier Arturo González Cagua se notificaron personalmente del auto de mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5° del artículo 291 del C.G.P., quienes guardaron silencio en la oportunidad para ejercer su derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051 de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

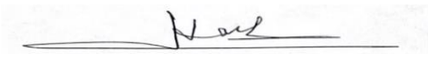

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9d0e86f3f0186c011a2de69d3455aabe8cf07fbf3a55dd29b217b28b5df3b85**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., 29 de marzo de 2023.

Radicado: 11001-40-03-010-2009-00861-00

Mediante el auto de 14 de marzo de 2023 se requirió a las partes con el fin de que se pronunciaran frente a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el inmueble de propiedad de la demandada.

Además, se le solicitó al apoderado de la ejecutada Nancy Elena Florez Miranda que informara el trámite dado al Oficio nº 3512 de 3 de octubre de 2012, el cual fue retirado el 12 de diciembre de ese año.

Para lo anterior, se les confirió el término de tres (3) días, los cuales ya transcurrieron y las partes guardaron silencio.

En ese orden, se requiere de nuevo a las partes, en procura que cumplan lo ordenado en la providencia de 14 de marzo de 2023, para lo cual se les otorga el término antes citado.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

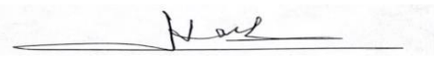

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ea5ccc6868ff0540d3f5e8eca7f9f94f66b0171473651a2983e2cfbbcad0f7**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-01347-00

De la revisión efectuada al expediente en procura de resolver las objeciones de crédito y las controversias allegadas por el Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica en el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante que inició Ruby Esther Hernández López, se advierte que el término de negociación se encuentra vencido, tal como pasa a explicarse.

El artículo 544 del Código General del Proceso establece que «*[e]l término para llevar a cabo el procedimiento de negociación de deudas es de sesenta (60) días, contados a partir de la aceptación de la solicitud*», el cual podrá prorrogarse por treinta (30) días más «*[a] solicitud conjunta del deudor y de cualquiera de los acreedores incluidos en la relación definitiva de acreencias*».

El auto admisorio del trámite de negociación de deudas de la deudora Ruby Esther Hernández López se profirió el **22 de agosto de 2022** [fl. 19, Cdo. 002, Expediente], de manera que el lapso de sesenta (60) días culminó el 17 de noviembre de ese año.

En la foliatura no obra ninguna decisión correspondiente a la ampliación del término previsto en la norma, y en consecuencia solo hasta el **17 de noviembre de 2022** el centro de conciliación podía adelantar el trámite de negociación de deudas.

Nótese que tan solo hasta el 13 de diciembre del año pasado fue radicado este asunto, el cual le correspondió, por reparto, a este juzgado, época en la cual ya había fenecido el plazo citado con antelación, de manera que el aludido trámite de negociación no podía continuar [archivo 003, Cdo. 001, E.D.].

En ese orden, se debe aplicar lo dispuesto en el artículo 559 *ejúsdem*, que dispone el fracaso de la negociación «*[s]i transcurrido el término previsto en el artículo 544 no se celebra el acuerdo de pago*».

Sobre la duración del procedimiento, la doctrina ha señalado lo siguiente:

> «*De esta norma, así como de la regulación del artículo 550 referente a la audiencia de negociación de deudas, surge la inquietud sobre si es necesario esperar el término de los sesenta días para considerar fracasado el trámite, o si es posible llegar a dicha conclusión cuando el acuerdo se agota de manera negativa por los acreedores antes de dicho plazo. Aunque no hay una respuesta precisa sobre el particular, en la práctica es de esperar que los conciliadores, con miras a buscar la celebración del acuerdo, suspendan la audiencia y agoten el término máximo. Es decir, se puede suspender la audiencia cuantas veces sea necesario siempre que no se exceda el término de los sesenta días para el procedimiento de negociación de deudas.*
>
> *Como ya se estableció, el término anterior puede ser prorrogado hasta por treinta días más a solicitud del deudor en conjunto con cualquiera de los acreedores incluidos en el trabajo de calificación y graduación de créditos. (…). Si bien la norma no lo menciona expresamente, la prórroga debe ser presentada ante el conciliador, pues es el encargado de coordinar la negociación, aproximar a las partes y certificar el fracaso del trámite, para lo cual requiere tener la certeza de que el término no ha vencido. En este caso el conciliador debe tomar atenta nota de dicha circunstancia y comunicar la situación a todos los acreedores. Asimismo, aunque la norma no establece que el conciliador debe pronunciarse sobre la solicitud y comunicar a los acreedores, el manejo del escenario conciliatorio los principios que gobiernan el trámite así lo imponen*»[1] (Se resalta).

En consecuencia, se ordena la devolución del expediente al Centro de Conciliación de la Asociación Equidad Jurídica, con el fin de que declare el fracaso de la negociación, como lo dispone el canon 559 del C.G.P., previas las desanotaciones del caso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

---

[1] Rodríguez Espitia, Juan José. "*Régimen de Insolvencia de la Persona Natural No Comerciante*" – Bogotá. Ed. Universidad Externado de Colombia. 2015. Pp. 215-216.

PAPH

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051 de 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

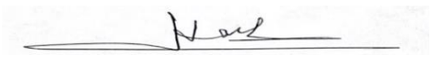

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e66dad9424066dc8daaa8ae292e43261f0769c16e3dae6d09341f39a597cda72**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2016-01279-00

El demandado Jaime Ernesto Pinto Pedraza constituyó varios depósitos judiciales en procura de pagar la obligación objeto de cobro en el proceso ejecutivo a continuación del declarativo de restitución de bien inmueble arrendado.

En consecuencia, solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares [archivo 12, cdo. 1 E.D.].

Los títulos judiciales constituidos por el ejecutado suman un total de $11.211.692, conforme se indica en el informe secretarial que obra en el archivo 13 del cuaderno 1 de este expediente.

No obstante, de la revisión efectuada al expediente se advierte que los dineros disponibles no son suficientes para cubrir la obligación.

En efecto, las liquidaciones del crédito y de costas arrojan un total de $11.598.892 [folios 91,93 y 105, archivo 1, cdo. 1 E.D.], es decir, $357.200 menos que lo pagado por el demandado.

En ese orden, no es procedente declarar la terminación del proceso, según lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por contera, se dispone:

1.-) Enterar al demandante de los pagos realizados por el señor Jaime Ernesto Pinto Pedraza.

Lo anterior, para que en el término de cinco (5) días realice las manifestaciones que considere pertinentes.

2.-) Requerir al extremo pasivo para que consigne a órdenes del despacho el valor faltante para cubrir la obligación objeto de cobro, esto es, la suma de $357.200.

3.-) Negar la terminación del proceso por pago total de la obligación, según lo expuesto en la presente providencia.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

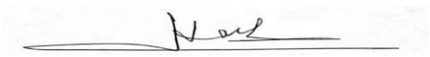

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b3379c91026fcd53c3bcb2331cac4fb2b48cb2c5d601f648b3a483379cd68f9**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00012-00

El apoderado judicial del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa DMY-380, debido al *"pago total de la obligación"* [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

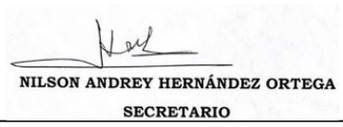

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec87fec47d63b26c9f4c76f98ba9e83912b6a5eb91ffc9fd1cf96bd63349a2c**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00058-00

La apoderada judicial del acreedor garantizado allegó un memorial, en el cual solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa GLK-954, debido al *"pago parcial de la obligación"* [archivo 013 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

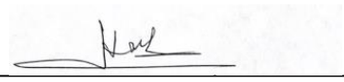

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a34b3ff40a526ae723e2d6eb71d6288c10e1450953c34e79d83ee52db0080ba9**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2023-00049-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el que solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo identificado con la placa JOW-089, debido a su inmovilización [archivo 014 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaria comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, debido a que la acción se orientó, exclusivamente, a lograr la aprehensión y posterior entrega de la garantía mobiliaria, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Ordenar al Parqueadero Servicios Integrados Automotriz S.A.S. -SIA- que realice la entrega del citado automotor al representante legal y/o quien haga sus veces del acreedor garantizado.

5.-) Enterar al evocado parqueadero de lo dispuesto en este proveído. Se ordena a la secretaría elaborar y remitir la correspondiente comunicación con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

6.-) Instar al acreedor garantizado para que retire **de inmediato** el automotor del citado parqueadero, de lo cual deberá informar al despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia.

7.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

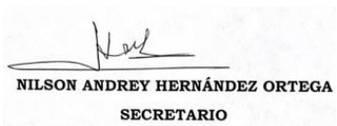

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **469c41488a34f2dcff7c7c679684ad544864d9b3cdbc96ea3b29069a6d39d069**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00633-00

Se requiere a la secretaría en procura que cumpla lo ordenado en el auto de 5 de noviembre de 2021 [archivo 014 E.D.], para lo cual deberá librar la comunicación ordenada a la abogada Juliana Gómez Londoño, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

Ev

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **840c86c728d823a73a51f47d83ec5c86a2938d6745a046d44c9cb17c2a193b53**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00633-00

El apoderado judicial de la parte actora renunció al poder conferido, para lo cual adjuntó la comunicación realizada a su mandante en atención a lo disciplinado en el canon 76 del Código General del Proceso [archivo 016 E.D.].

Por lo tanto, se acepta la renuncia del abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel como apoderado judicial de Banco Finandina S.A.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

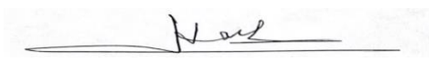

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff232c9c61995b346473c35386b62bd67acac8ee59822e956d1e786afb81b15**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00393-00

La apoderada judicial de la parte actora allegó copia de la póliza de seguro judicial n° 100345381 y su respectiva constancia de pago [archivo 16 E.D.].

No obstante, se advierte que las medidas cautelares deprecadas por la parte actora no son propias de un proceso declarativo, ya que no se encuentran enlistadas en el artículo 590 del Código General del Proceso.

Tampoco se advierte la existencia de amenaza en el sentido que los demandados se insolventen o estén en incapacidad de cumplir una eventual sentencia. De tal manera que no es razonable el decreto de las cautelas en los términos del literal c) del canon 590 ibídem.

Ahora bien, en procura de dispensar una tutela jurisdiccional efectiva, el despacho modificará de oficio la medida cautelar solicitada, con fundamento en el inciso 3° del literal c) del precepto citado con antelación.

Por contera, se dispone:

Decretar la inscripción de la demanda en el certificado de tradición y libertad del vehículo identificado con la placa BDZ - 455, el cual fue denunciado de propiedad del demandado Edwar Steve Urrea Daza.

Se ordena a la secretaría elaborar la correspondiente comunicación, y tramitarla de conformidad con lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 51, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

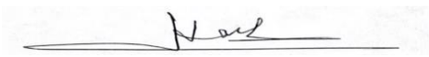

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **125e5d580846211ace5e943917a48c1fc3f23f1d6024c64e0bdf7c6da2c9ee45**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00633-00

El abogado Ramiro Pacanchique Moreno solicitó que el juzgado se pronuncie sobre el poder enviado al buzón electrónico el 2 de agosto de 2022 [archivo 017 E.D.].

Al respecto, se informa que en el correo electrónico institucional de este juzgado no se encontró el memorial que refiere el abogado.

Por lo tanto, se le invita a que remita la constancia de la radicación del citado memorial o, en su defecto, a que presente la solicitud.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(3)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051 de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

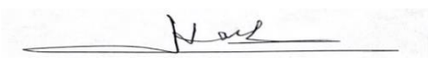

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cd73e164b8c2899da337347d0abb565350cf76965a63cfc449fbfece1a3343**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2016-00019-00

En atención al informe secretarial que antecede, y debido a que la curada designada guardó silencio respecto al nombramiento, el Despacho dispone:

1.-) Relevar del cargo de curadora *ad- litem* a la abogada Rocío del Pilar Duarte.

2.-) Compulsar copias de la presente actuación a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que adelante las acciones disciplinarias a que hubiere lugar contra el citado profesional del derecho, de conformidad con los artículos 49 y 50 del Código General del Proceso.

3.-) Nombrar como curadora a*d-litem* de la sociedad Financiera de Finca Raíz La Sureña Ltda., por economía procesal, a la abogada Pilar Margarita Amador Rojas, quien funge como curadora de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión [archivo 248 E.D.].

Se fijan como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $100.000.

Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y realizar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, en la misiva se deberá informar que el cargo es de

forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (art. 48 – 7 *ibídem*).

4.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

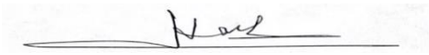

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad372c3077a077bae37ea2cd89e84c341f7fee20b1a4055ccf5e35cbf959a02a**
Documento generado en 29/03/2023 06:41:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2016-00019-00

El apoderado judicial del demandante solicitó un certificado, en el cual se refiera que su prohijado, en calidad de poseedor, pretende la declaración de pertenencia respecto al inmueble objeto de la litis en el marco del proceso de la referencia [archivo 18 E.D.].

Por secretaría expídase el correspondiente certificado según lo señalado en el artículo 115 del Código General del Proceso, en razón a que no se requiere de auto que lo autorice.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

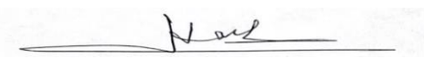

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d9ed5e856851ea41841598132528819e6c0fcf3e4a0b49671a010fb9b6e776**
Documento generado en 29/03/2023 06:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00393-00

La apoderada de la parte actora allegó las constancias con las cuales pretende acreditar la notificación del extremo pasivo. Sin embargo, de la revisión efectuada a la documentación aportada se advierte que aquella no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sendero escogido por el abogado de cara al enteramiento de la demanda [archivos 18 y 20 E.D.].

Al respecto, se observa que en tanto en el citatorio como en el aviso remitidos se incurrió en una imprecisión respecto a la fecha de la providencia que se notifica [folios 9 y 37 del archivo 18 y folios 4 y 30 del archivo 20 E.D.].

En efecto, nótese que se señaló que la fecha del auto admisorio corresponde al *"10/07/2022"*, es decir, el 10 de julio de 2022. No obstante, dicha providencia se profirió el 10 de **junio** de 2022.

Lo anterior, no es una mera formalidad. La notificación del demandado corresponde a uno de los actos de mayor relevancia en el juicio, de tal suerte que debe surtirse con observancia de las reglas previstas para el efecto, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.

De tal suerte que en orden a conjurar a eventuales nulidades no se tienen en cuenta las constancias de notificación aportada.

Por contera, se requiere al actor para que adelante las

notificaciones con observancia de lo dispuesto en el presente proveído y en atención a lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, o del canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 51, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

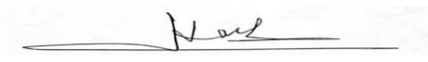

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02bd003051f4b2caf8d1a5a0a2c30aa4b9dbff3949d6f15e324ed301c4662875**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00504-00

En atención a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora [archivo 020 E.D.], se dispone:

1.-) Requerir a la Policía Nacional - Sijin Automotores en procura que informe el trámite dado al oficio n°. 1075/2022 del 22 de junio de 2022, en lo que respecta a la captura del vehículo con la placa WHT-726.

2.-) Ordenar a la secretaría elaborar la comunicación a la autoridad requerida, con observancia de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051 de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

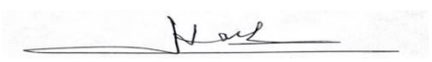

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b548d1c74d0a3ba3efdbd9c7e7d198f3dded1bf743c1cbbdb10762fccabcd6**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003062-2016-00019-00

Para los fines pertinentes, se agrega al expediente el oficio n°. SNR2022EE042665 expedido por la Superintendencia de Notariado y Registro, mediante el cual se indicó que la entidad no consideró pertinente realizar alguna manifestación sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria n°. 50S - 152370 [archivo 30 E.D.].

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

(3)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

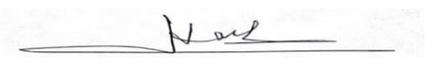

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf8e68919137d3bd6feba1bf0fa8f356bc03dca5676691b226275cbf3960aea**
Documento generado en 29/03/2023 06:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2022-00273-00

En virtud de lo previsto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso, el despacho decide lo que en derecho corresponda respecto a la demanda ejecutiva de la referencia, con fundamento en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

El apoderado judicial de Systemgroup S.A.S. instauró demanda ejecutiva de menor cuantía contra Fanuvel Alirio Suárez Suárez. En procura de ese cometido presentó para el cobro el pagaré en blanco sin número diligenciado posteriormente por valor de $66.598.872 m/cte [archivo 003 E.D.].

En la demanda fue solicitado el pago de los siguientes rubros:

i-) La suma de $66.598.872 m/cte, correspondiente al capital contenido en el pagaré; ii.-) los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral anterior, causados desde el 11 de noviembre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación; iii.-) las costas del proceso.

El actor fundamentó las anteriores pretensiones en los supuestos fácticos que se resumen a continuación:

i.-) El demandado suscribió a favor del Banco BBVA el pagaré en blanco sin número diligenciado posteriormente por valor de $66.598.872 m/cte.

ii.-) El citado título fue endosado en propiedad en favor de Systemgroup S.A.S.

iii.-) Debido a la inobservancia en el pago de las sumas mutuadas, el demandante pretende su recaudo por la vía coactiva.

En el proveído adiado el 24 de marzo de 2022 se libró el mandamiento de pago por las sumas deprecadas, toda vez que la demanda reunía las exigencias legales, y el título valor aportado con el libelo cumplía las exigencias del artículo 422 *ibídem* [archivo 008 E.D.].

El demandado Fanuvel Alirio Suárez Suárez se notificó personalmente del auto que libró el mandamiento de pago, de acuerdo con lo señalado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 [archivo 023 E.D.].

II. CONSIDERACIONES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la litis, a saber, capacidad de las partes, demanda en forma, y competencia del Juzgado, se observan en el expediente, sin que se avizore ninguna causal de nulidad con la entidad suficiente para invalidar la actuación (artículo 29 de la Constitución Política, así como los cánones 53, 82 a 90, y 422 del C.G.P).

Con la demanda y como base del recaudo ejecutivo fue allegado pagaré sin número con su respectiva carta de instrucción, documentos que reúnen las exigencias generales previstas para los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio, así como las particulares establecidas para el pagaré en los artículos 709 a 711, que remiten a los cánones 671 a 708

ibidem.

En tal medida, el documento aportado para el cobro con el libelo presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., habida cuenta que registra la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada y en favor del ejecutante.

Además, el demandado fue enterado en debida forma del mandamiento de pago, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito, según se refirió en el auto de 23 de marzo de 2023, el cual no fue objeto de recurso [archivo 023 E.D.].

Por contera, se advierte que en esta especie se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 440 *ibidem*, que impone al juez la obligación de proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución, en procura de asegurar el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

Finalmente, se dispondrá la venta en pública subasta de los bienes embargados y/o secuestrados, previo su avalúo, se ordenará la práctica de la liquidación del crédito, y se condenará en costas a la parte ejecutada, conforme lo estatuye el artículo 444 *ídem*, en concordancia con el artículo 446 del estatuto procesal.

Por lo discurrido, el Juzgado dispone:

1.-) Seguir adelante la ejecución en los términos señalados en el mandamiento de pago.

2.-) Decretar el remate de los bienes que se hubieren embargado y secuestrado, previo su avalúo, así como de los que posteriormente se llegaren a embargar y/o secuestrar.

3.-) Practicar la liquidación del crédito, conforme a lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

4.-) Condenar en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría, practíquese su liquidación e inclúyase la suma de $2.600.000. por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá en virtud de la Ley 2213 del 2022.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **507fd93080b0620a6b3243ee968a0530fd9762ea76f2d9193f0af917a0aa5bc0**

Documento generado en 29/03/2023 06:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00752-00

La Representante Legal del acreedor garantizado allegó un memorial, en el que otorgó poder a la profesional del derecho Paula Alejandra Mojica Rodríguez [archivo 025 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

Reconocer personería a la abogada Paula Alejandra Mojica Rodríguez como apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido, de acuerdo con lo señalado en el artículo 75 del C.G.P.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CIRP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

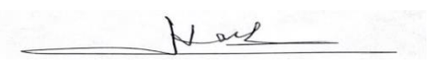

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b4748bb4a56e6f19fbf4cbb0c7edbc061a8c19187b75edf0c351526be2e46a**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00752-00

La apoderada del acreedor garantizado allegó un memorial, en el que solicitó el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta identificada con la placa MCD33F, debido al *"pago total de la obligación"* [archivo 027 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Decretar la cancelación de la orden de aprehensión que recae sobre la motocicleta objeto de la litis.

2.-) Ordenar a la secretaría comunicar esta decisión a los intervinientes en este asunto y al **deudor garante** en la dirección informada en el escrito de la solicitud, a quienes deberá remitir copia del oficio de levantamiento de la orden de aprehensión y su constancia de trámite ante la autoridad competente.

Así mismo, deberá elaborar las comunicaciones correspondientes y tramitarlas con observancia de lo señalado en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

3.-) Terminar la presente actuación, según lo señalado en el Decreto 1835 de 2015.

4.-) Archivar el expediente cumplido lo anterior.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá de acuerdo con la Ley 2213 del 2022.

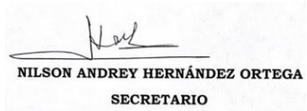

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
SECRETARIO

CIRP

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e11b589db155f8241f57cf150ee6bad1325659c09130bee3773ef8b61309adee**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00674-00

Vencido el término sin que el emplazado Juan Manuel Grosso Vargas concurriera al proceso [archivo 025 E.D.], el Juzgado dispone:

1.-) Nombrar *curador ad - litem* para la representación del emplazado Juan Manuel Grosso Vargas.

2.-) Designar a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, y que se encuentre inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

3.-) Fijar como gastos al auxiliar de la justicia la suma de $100.000.

4.-) Comunicar la designación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, y efectuar las advertencias que refiere el artículo 49 del Código General del Proceso.

Así mismo, informar al designado que su cargo es de forzosa aceptación, salvo que el nombrado acredite actuar en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (num. 7°, art. 48 ibídem).

5.-) Informar que la dirección de correo electrónico de este despacho es -cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co-, buzón en el que

se recibirá cualquier comunicación relacionada con el proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

Ev.

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

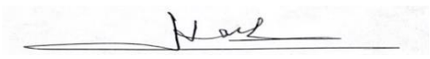

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add9ded3173063205414d2e9d86af48178deef3cf20e354a7741b96c54903582**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00674-00

El abogado Pablo Mauricio Serrano Rangel renunció a las facultades conferidas por el Banco Finandina [archivo 027 E.D.].

De otra parte, Isabel Cristina Roa Hastamory apoderada general del Banco Finandina S.A, otorgó poder para actuar al abogado Ramiro Pacanchique Moreno [archivo 026 E.D.].

Por lo tanto, se dispone:

1.-) Aceptar la renuncia de Pablo Mauricio Serrano Rangel como apoderado judicial del Banco Finandina S.A.

2.-) Reconocer personería al abogado Ramiro Pacanchique Moreno, como apoderado de la parte actora en el presente trámite.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

Ev

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

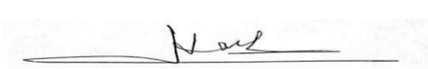

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Antonio Miguel Morales Sanchez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9e98df78f6465d429b6cabc9ed386520db27e39008e11128875860a876f297**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01178-00

Mediante el auto de 22 de febrero de 2022 se corrió traslado de las excepciones de mérito presentadas por el curador *ad-litem* de los emplazados a los demandantes, quienes guardaron silencio.

De otra parte, de la revisión efectuada al expediente se advierte que se inscribió la demanda en el inmueble de mayor extensión identificado con el folio de matrícula n°. 50 C - 344009 [fl. 191, archivo 1 E.D.].

Así mismo, se observa que se fijó la valla de que trata el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, cuyo contenido se incluyó en el Registro Nacional de Pertenencias [folios 168, 232 a 235, archivo 1 E.D.].

Por lo tanto, integrado en debida forma el contradictorio y agotada la etapa escrita del proceso, se dispone:

1.-) Señalar las **9:00 a.m. del 18 de mayo de 2023**, con el fin de llevar a cabo la inspección judicial establecida en el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, en la cual se verificarán los hechos relacionados en la demanda y la instalación de la valla.

De igual forma, se realizará la audiencia inicial, en la cual se fijará el litigio, y se surtirá el control de legalidad de que trata el canon 372 *ibídem*.

Es del caso indicar que dicha audiencia se adelantará de manera presencial en el inmueble objeto del proceso con la intervención del perito.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4° del artículo 372 *ídem*, pues ello genera las sanciones respectivas.

Se advierte que el juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, así como al perito, según lo señalado en el artículo 228 *ejúsdem.*

2.-) De otra parte, para que tenga lugar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Estatuto Procesal, se señala la hora de las **9:00 a.m., del 23 de mayo de 2023**.

Para lo cual se decretan las siguientes pruebas:

2.1.-) Pruebas solicitadas por la parte demandante:

a.-) Documental: Los aportados con la demanda, en cuanto a su valor probatorio corresponda al momento de ser apreciadas.

b.-) Declaración de terceros: Se decretan los testimonios de Luis Eduardo Galindo Medina, Jesús Hernández Vergara Vega, Pedro Pablo Silva Rodríguez y Norberto López Villamil.

Se le recuerda a la parte que debe garantizar la comparecencia de los testigos a la audiencia aquí citada.

2.2.-) Prueba de oficio.

Dictamen pericial: El aportado por la parte demandante [archivo 30 E.D.].

Lo anterior, por ser pertinente, útil y necesario para la identificación y características del inmueble a usucapir, según lo normado en los artículos 164, 169, 170 y 230 del C.G.P.

3.-) La parte actora y la secretaría del despacho deberán comunicarle al perito, que deberá **concurrir a la diligencia de inspección judicial, por lo que se le insta para su asistencia a la audiencia programada mediante el presente proveído**.

4.-) Para la audiencia del **23 de mayo de 2023**, se informa que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022 en armonía con canon 103 del C.G.P., aquella se realizará de manera **virtual** a través de la aplicación denominada-*Lifesize*-.

En procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada diligencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10° Civil Municipal de Bogotá.

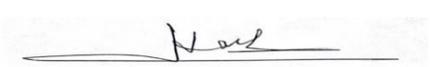

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec80aad3c1698abbb163fb27f3035b3d799f3ee06ffb4316188ad08a086d92e7**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2018-01180-00

Para los fines pertinentes, se informa que la demandada Martha Elizabeth Morales Lancheros fue notificada a través de curadora *ad-litem* del auto que libró el mandamiento de pago.

La curadora *ad-litem* contestó la demanda sin oponerse ni presentar excepciones, en el término para ejercer el derecho de defensa.

En firme esta providencia ingrese el expediente al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ

Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA

SECRETARIO

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c1812d05bbc84514c79c49ff030d68affbefdfde3a2c107905ab124c882f65f**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2020-00822-00

La apoderada de la parte actora allegó un memorial, en el cual solicitó el emplazamiento de los demandados, en la medida que la notificación efectuada en la dirección electrónica reportada en la demanda fue negativa.

Así mismo, manifestó desconocer otro canal de comunicación [archivo 34 E.D.].

En tal medida, se ordena el emplazamiento de Business & Market S.A.S. y Yirlean Bravo Vargas, en los términos establecidos en el canon 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 10° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena a la secretaría realizar la inclusión de los ejecutados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, así como controlar los términos respectivos.

Fenecido el correspondiente plazo ingrese el expediente al despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

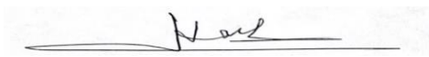

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c49af18ce1d2768c33a9683beef74ad61a236e5ecfa836ae5731408113db02e**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00537-00

El demandado Campo Aníbal Amador Rueda allegó un escrito, en el que solicitó *"(…) una aclaración y a su vez una rectificación acerca de las costas judiciales del proceso ya que se liquidan en favor de la parte demandante (…) y hoy la administración de justicia me impone un pago de costas que evidentemente no tengo que cancelar ya que yo no active la administración de justicia (…)"* [archivo 42 E.D.].

Se le informa al demandado que no fue condenado en costas en el presente asunto.

En efecto, en el numeral 4° de la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 22 de octubre de 2020 se condenó en costas a la parte vencida, es decir, al **demandante** [archivos 19 y 20, cdo. 1 E.D.].

Así mismo, en el numeral 2° de la providencia adiada el 7 de julio de 2022 proferida por el Juzgado 22 Civil del Circuito de Bogotá se condenó en costas a la parte recurrente, es decir, al **demandante** [archivo 11, cdo. 2 E.D.].

Lo anterior, de conformidad con lo disciplinado en el artículo 365 del Código General del Proceso.

De otra parte, se advierte al ciudadano que toda petición con ocasión del presente litigo debe ser presentada a través de apoderado judicial.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

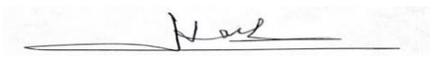

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:

Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf910fa31138ce7bc9150a7e20652a694a63ec1e21cf0d3727e2912f035e7ff**

Documento generado en 29/03/2023 11:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2019-00537-00

La secretaría del Juzgado elaboró la liquidación de costas [archivo 35 E.D.].

En ese orden, y al encontrarla ajustada a derecho se dispone:

Aprobar la liquidación de costas, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez
(2)

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

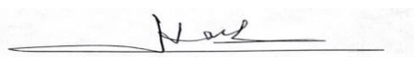

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654699222b3333190b5c4b94e3e9ade64f001158f4af23841fbb9d82a9f29dff**

Documento generado en 29/03/2023 06:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de marzo de 2023

Ref.: Rad. 110014003010-2021-00461-00

En atención al informe secretarial que antecede y con miras a continuar con el trámite procesal pertinente, se dispone:

Señalar las **9:00 a.m., del 11 de mayo de 2023**, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán concurrir personalmente a rendir el interrogatorio, la conciliación, y demás asuntos relacionados con la audiencia, así como sus apoderados. Se advierte que la audiencia se llevará a cabo así no concurra una de ellas o sus abogados y si estos no comparecen se realizará con aquellas.

Se previene a las partes que su inasistencia a la audiencia programada dará lugar a la aplicación de las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

Dicha audiencia se realizará de manera virtual mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura denominado "*Lifesize*", en consonancia con lo previsto en el canon 103 *ibídem*.

En virtud de lo anterior, y en procura de comunicar el protocolo a seguir en el marco de la evocada audiencia, los interesados deberán suministrar lo antes posible y en todo caso tres (3) días antes de su celebración, toda la información referente a su

identificación de contacto, esto es, nombre, número de celular, direcciones electrónicas de los apoderados y de cada una de las partes.

Para ese cometido se habilitó el buzón electrónico cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifiquese,

ANTONIO MIGUEL MORALES SÁNCHEZ
Juez

CBG

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
La presente providencia se notificó en el estado electrónico No. 051, de fecha 30 de marzo de 2023 publicado en el micro sitio web del Juzgado 10º Civil Municipal de Bogotá.

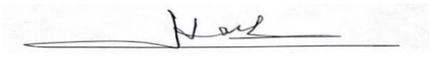

NILSON ANDREY HERNÁNDEZ ORTEGA
Secretario

Firmado Por:
Antonio Miguel Morales Sanchez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce04b9bd4ef47c776d924777523ddb0bef9f2b67c6fb3856408d6d37eb6ad484**
Documento generado en 29/03/2023 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica